

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Manzanillo –PH-
Demandados	Wilson De Jesús Arboleda Taborda Libia Del Socorro Ruiz Carmona
Radicado	05001 4003 013 2022 00676 00
Auto	Interlocutorio No. 3386
Asunto	Termina proceso por pago

Se incorporan al expediente, sin tramitar memorial tendiente a la citación para notificación personal de los demandados con resultado positivo.

Ahora bien, en atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la abogada de la parte demandante por cuanto se cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por el **Conjunto Residencial Manzanillo –PH-** en contra de **Wilson De Jesús Arboleda Taborda y Libia Del Socorro Ruiz Carmona.**

Segundo: En el presente proceso no se decretaron medidas cautelares, por lo que no hay medidas que levantar.

Tercero: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 152 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9901c303b26008c214c9e931fb7e351ac6814f91b3fed198317530a6c3b7c145**
Documento generado en 26/09/2023 02:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>